ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Noviembre 19 del 2026

Ciudadanos Diputados y Diputadas Integrantes
de la Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas;** para su trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, les reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
23 NOV. 2026
HORA: 12:40 pm
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
23 NOV 2026
HORA: 12:35 hrs
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Atentamente
Por la Comisión de Igualdad de Género
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Rosa Linda López Sánchez
Presidenta

Dip. Valeria Santiago Barrientos
Vicepresidenta

Dip. Luz María Castillo Moreno
Secretaria

Dip. Marcela Castillo Atristain
Vocal

Dip. Maritza Molina Molina
Vocal

Dip. Andrea Negrón Sánchez
Vocal

Dip. Silvia Esther Arguello García
Vocal

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s

Las suscritas Diputadas **Rosa Linda López Sánchez, Valeria Santiago Barrientos, Luz María Castillo Moreno, Marcela Castillo Atristain, Maritza Molina Molina, Andrea Negrón Sánchez y Silvia Esther Arguello García,** integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de esta esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas;** en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellos en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación y que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La perspectiva de género se considera primordial porque hace que los diferentes individuos tengan en cuenta la necesidad de examinar y reconocer su compromiso educativo al trasferir valores, conocimiento y actitudes que conservan las inequidades entre géneros. En ese sentido, son los maestros y maestras quienes deben desde las aulas educar y transmitir los valores que promuevan la eliminación de los tradicionales estereotipos, la discriminación, la desigualdad de género y el sexismo.

En ese sentido cuando se habla de perspectiva de género, también se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

La Universidad Nacional Autónoma de Mexio (UNAM) ha desarrollado guías específicas, como la emitida por la Coordinación para la Igualdad de Género y la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia, para incorporar la perspectiva de género en los planes y programas de bachillerato, licenciatura y posgrado, respondiendo también a exigencias de asignaturas obligatorias y transversales. Instituciones locales e internacionales, analizando estos procesos a través de plataformas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): Impulsa estrategias globales para cerrar brechas en alfabetización, permanencia escolar y participación de niñas y mujeres en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

La Secretaría de Educación Pública (SEP): Promueve la integración de la perspectiva de género en la estadística educativa, la medición del uso del tiempo y la visibilidad de las brechas de acuerdo con lineamientos nacionales como la Ley General para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Es así que en nuestro Estado, la educación con perspectiva de género busca garantizar la igualdad sustantiva, prevenir la violencia y colocar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes al centro de la enseñanza.

En Chiapas, las Unidades de Igualdad de Género, son los órganos especializados e impulsados por la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género, al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las cuales serán las encargadas de establecer, promover y fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y la evaluación de las políticas públicas institucionales enfocadas a asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres y los hombres.

En este sentido, dentro de las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Educación encontramos la de fomentar la cultura de la legalidad, promover y proteger los derechos

humanos, garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, así como prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
La educación con perspectiva de género no es un tema nuevo, es la lucha sostenida de las mujeres, por años, para crear un ambiente igualitario entre los sexos femenino y masculino dentro de la academia y la sociedad. La perspectiva de género es una herramienta valiosa para comprender y atender las desigualdades en las instituciones educativas ya que permite identificar algunas características de la vida de las y los estudiantes.

La Educación con perspectiva de género involucra una nueva formación de la personalidad de un individuo con base en el equilibrio entre sexos, indagando opciones para utilizar por igual los servicios que ofrece el sistema educativo, que poco a poco se transforma sin discriminación; se aspira a la igualdad de sexos y la perspectiva de género se registra en un modelo teórico histórico que admite examinar y percibir las versiones sociales que se encuentran entre los géneros, así como los problemas institucionales que a diario ocurren. La Educación con perspectiva de género contabiliza también la capacidad que ambos sexos tienen para enfrentarse a los problemas de la vida diaria, los propósitos que los definen, sus diferencias y semejanzas. En sí, dicha perspectiva comprende las posibilidades de vida de mujeres y hombres en el sentido de las expectativas y oportunidades de cada uno.

Que dentro de la educación con perspectiva de género, se tiene como objetivo fortalecer indicadores institucionales con herramientas y estrategias que contribuyan a disminuir la brecha de la desigualdad de género en instituciones de educación, con el propósito de construir una igualdad y erradicar la violencia de género, partiendo de la perspectiva de género como factor decisivo para cambiar la sociedad.

Con base a los anteriores fundamentos tenemos a bien presentar a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único. - Se reforma: el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 55.- La educación…

En el Estado de Chiapas se podrá impartir como optativa la materia de educación ambiental con contenidos adaptados a la diversidad ecológica, cultural y territorial del Estado de Chiapas, su enseñanza deberá fomentar el respeto por el entorno, el

conocimiento de la biodiversidad local, la participación comunitaria en la conservación y la adopción de prácticas sostenibles, conforme a los principios del desarrollo sostenible; asimismo se podrá impartir también como optativa la materia de educación con perspectiva de género, integrando la igualdad de género como eje transversal en contenidos, metodologías, textos escolares y recursos didácticos; su enseñanza deberá replantear discursos pedagógicos, identificar sesgos y acompañar de forma integral a niñas, niños y adolescentes fortaleciendo indicadores institucionales con herramientas y estrategias que contribuyan a disminuir la brecha de la desigualdad de género en instituciones de educación. Quedará a consideración de la autoridad educativa estatal incluir en los planes de estudios de cada uno de los niveles con los que se conforma el Sistema Educativo Estatal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Atentamente
Por la Comisión de Igualdad de Género
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Rosa Linda López Sánchez
Presidenta

Dip. Valeria Santiago Barrientos
Vicepresidenta

Dip. Luz María Castillo Moreno
Secretaria

Dip. Marcela Castillo Atristain
Vocal

Dip. Maritza Molina Molina
Vocal

Dip. Andrea Negrón Sánchez
Vocal

Dip. Silvia Esther Arguello García
Vocal

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.